



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.02.2022 11:48:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 11 de Febrero del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000009-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 31 de enero de 2022, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Centinela – La Pavona, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; los Informes N° 000100-2022-DSFL/MC e Informe N° 000025-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000012-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *“Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *“Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *“permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”* aplicable *“en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2022 10:37:19 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: Z20YC95



cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 31 de enero de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Centinela – La Pavona, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente;

"SE IDENTIFICÓ LA REMOCIÓN DE UN MURO DE LA EDIFICACIÓN RECTANGULAR (LA PAVONA), REALIZADA CON MAQUINARIA PESADA POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TROCHA CARROZABLE. EL ÁREA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ASENTAMIENTO INFORMAL Y CONFLICTO SOCIAL. ADEMÁS, PARTE DEL CEMENTERIO SE ENCUENTRA DEBAJO DEL AA.HH. VICTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE Y LOS VECINOS CONTINÚAN EXTRAYENDO CONTEXTOS FUNERARIOS."

Que, mediante Memorando N° 000131-2022-DGDP/MC de fecha 31 de enero de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Centinela- La Pavona, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 31 de enero de 2022, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000100-2022-DSFL/MC de fecha 08 de febrero de 2022, sustentado en el Informe N° 000025-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC elaborado por el Lic. Camilo Dolorier Torres; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Centinela-La Pavona;

Que, mediante Informe N° 000012-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 09 de febrero de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Centinela-La Pavona;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Centinela-La Pavona, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano N° PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 18 s

Área: 142,127.50 m² (14.2127 ha)

Perímetro: 2,068.21 m.

Coordenadas de referencia: Este (X): 296750.0000

Norte (Y): 8643100.0000

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO CENTINELA – LA PAVONA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	529.43	106°50'14"	296586.0000	8643564.0000
2	2-3	140.13	138°59'15"	296916.0000	8643150.0000
3	3-4	72.84	101°8'25"	296910.0000	8643010.0000
4	4-5	63.57	280°36'13"	296838.0000	8642999.0000
5	5-6	54.57	146°55'42"	296859.0000	8642939.0000
6	6-7	26.48	92°53'46"	296846.0000	8642886.0000



7	7-8	80.00	154°0'56"	296820.0000	8642891.0000
8	8-9	33.24	209°57'31"	296756.0000	8642939.0000
9	9-10	48.38	204°58'18"	296723.0000	8642943.0000
10	10-11	14.21	122°39'0"	296677.0000	8642928.0000
11	11-12	16.12	69°2'3"	296666.0000	8642937.0000
12	12-13	63.60	203°33'55"	296680.0000	8642945.0000
13	13-14	9.90	261°41'23"	296718.0000	8642996.0000
14	14-15	22.47	245°51'16"	296711.0000	8643003.0000
15	15-16	12.00	249°8'44"	296690.0000	8642995.0000
16	16-17	60.75	122°54'19"	296690.0000	8642983.0000
17	17-18	30.46	80°17'36"	296639.0000	8642950.0000
18	18-19	27.20	263°54'15"	296627.0000	8642978.0000
19	19-20	41.19	78°28'10"	296601.0000	8642970.0000
20	20-21	19.70	108°23'25"	296597.0000	8643011.0000
21	21-22	28.64	233°56'34"	296615.0000	8643019.0000
22	22-23	42.72	265°46'51"	296621.0000	8643047.0000
23	23-24	76.55	86°27'31"	296580.0000	8643059.0000
24	24-25	118.34	204°13'0"	296606.0000	8643131.0000
25	25-26	133.52	192°10'24"	296597.0000	8643249.0000
26	26-27	94.83	191°6'40"	296559.0000	8643377.0000
27	27-28	74.97	196°16'23"	296515.0000	8643461.0000
28	28-1	132.40	67°48'7"	296463.0000	8643515.0000
TOTAL		2068.21	4679°59'56"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 31 de enero de 2022, elaborado por el Licenciado Camilo Dolorier Torres, así como en los Informes N° 000100-2022-DSFL/MC, Informe N° 000025-2022-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización De Obras Civiles
-Señalización:	X	Es necesario el Registro, Monumentación de Hitos y señalización del Map.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lurín, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 31 de enero de 2022, el Informe N° 000100-2022-DSFL/MC, Informe N° 000025-2022-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000012-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 09 de Febrero del 2022

INFORME N° 000012-2022-DGPA-ARD/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- Asunto :** Solicitud de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Centinela – La Pavona, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima..
- Referencia :** PROVEIDO N° 000703-2022-DGPA/MC (09FEB2022)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000131-2022-DGDP/MC de fecha 31 de enero de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de inspección N° 001-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 31 de enero de 2022 suscrito por el arqueólogo Camilo Dolorier Torres, el mismo que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del monumento arqueológico prehispánico Cerro Centinela – La Pavona ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los lineamientos de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."

- 1.2 Mediante Informe N° 000100-2022-DSFL/MC de fecha 08 de febrero de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000025-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del monumento arqueológico prehispánico Cerro Centinela – La Pavona ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u



originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lima, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 31 de enero de 2022, elaborado por el Lic. Camilo Dolorier Torres de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el monumento arqueológico prehispánico Cerro Centinela – La Pavona, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

SE IDENTIFICÓ LA REMOCIÓN DE UN MURO DE LA EDIFICACIÓN RECTANGULAR (LA PAVONA), REALIZADA CON MAQUINARIA PESADA POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TROCHA CARROZABLE. EL ÁREA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ASENTAMIENTO INFORMAL Y CONFLICTO SOCIAL.



ADEMÁS, PARTE DEL CEMENTERIO SE ENCUENTRA DEBAJO DEL AA.HH. VICTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE Y LOS VECINOS CONTINUÁN EXTRAYENDO CONTEXTOS FUNERARIOS.”

- 3.9 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Camilo Dolorier Torres precisa en el Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-CDT/MC 01-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 31 de enero de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización De Obras Civiles
-Señalización:	X	Es necesario el Registro, Monumentación de Hitos y señalización del Map.

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 31 de enero de 2022 de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como los Informes N° 000100-2022-DSFL/MC e Informe N° 000025-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Cerro Centinela – La Pavona, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico Cerro Centinela – La Pavona, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.02.2022 18:26:06 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

San Borja, 08 de Febrero del 2022

INFORME N° 000100-2022-DSFL/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Remisión de Informe de Inspección realizado a la zona
arqueológica Cerro Centinela – La Pavona en el distrito de
Lurín, provincia Lima y departamento de Lima.
- Referencia :** INFORME N° 000025-2022-DSFL/MC (08FEB2022)
PROVEIDO N° 000552-2022-DSFL/MC (31ENE2022)
MEMORANDO N° 000131-2022/DGDP/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, para remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para la determinación de protección provisional al Sitio Arqueológico Cerro Centinela – La Pavona, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima

Al respecto, la solicitud para el Sitio Arqueológico Cerro Centinela – La Pavona, cumple con los requisitos necesarios para otorgarle dicha condición.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Área:** 142,127.50 m² (14.2127 ha)
- **Perímetro:** 2,068.21 m
- **Coordenadas de referencia:** E 296750.0000 / N 8643100.0000
- **Zona UTM:** 18 Sur

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO CENTINELA – LA PAVONA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	529.43	106°50'14"	296586.0000	8643564.0000
2	2-3	140.13	138°59'15"	296916.0000	8643150.0000
3	3-4	72.84	101°8'25"	296910.0000	8643010.0000
4	4-5	63.57	280°36'13"	296838.0000	8642999.0000
5	5-6	54.57	146°55'42"	296859.0000	8642939.0000
6	6-7	26.48	92°53'46"	296846.0000	8642886.0000
7	7-8	80.00	154°0'56"	296820.0000	8642891.0000
8	8-9	33.24	209°57'31"	296756.0000	8642939.0000
9	9-10	48.38	204°58'18"	296723.0000	8642943.0000
10	10-11	14.21	122°39'0"	296677.0000	8642928.0000

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

11	11-12	16.12	69°2'3"	296666.0000	8642937.0000
12	12-13	63.60	203°33'55"	296680.0000	8642945.0000
13	13-14	9.90	261°41'23"	296718.0000	8642996.0000
14	14-15	22.47	245°51'16"	296711.0000	8643003.0000
15	15-16	12.00	249°8'44"	296690.0000	8642995.0000
16	16-17	60.75	122°54'19"	296690.0000	8642983.0000
17	17-18	30.46	80°17'36"	296639.0000	8642950.0000
18	18-19	27.20	263°54'15"	296627.0000	8642978.0000
19	19-20	41.19	78°28'10"	296601.0000	8642970.0000
20	20-21	19.70	108°23'25"	296597.0000	8643011.0000
21	21-22	28.64	233°56'34"	296615.0000	8643019.0000
22	22-23	42.72	265°46'51"	296621.0000	8643047.0000
23	23-24	76.55	86°27'31"	296580.0000	8643059.0000
24	24-25	118.34	204°13'0"	296606.0000	8643131.0000
25	25-26	133.52	192°10'24"	296597.0000	8643249.0000
26	26-27	94.83	191°6'40"	296559.0000	8643377.0000
27	27-28	74.97	196°16'23"	296515.0000	8643461.0000
28	28-1	132.40	67°48'7"	296463.0000	8643515.0000
TOTAL		2068.21	4679°59'56"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.02.2022 13:17:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 08 de Febrero del 2022

INFORME N° 000025-2022-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado a la zona
arqueológica Cerro Centinela – La Pavona en el distrito de
Lurín, provincia Lima y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 000552-2022-DSFL/MC (31ENE2022)
MEMORANDO N° 000131-2022/DGDP/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Centinela – La Pavona, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe de Inspección N° 0001-2022-CDT-DCS-DGDP/VMPCIC/MC del 30.01.2021 del Lic. Camilo Dolorier Torres se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Cerro Centinela – La Pavona.

Mediante Memorando N° 00131-2022/DGDP/MC del 31.01.2022 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Camilo Dolorier, lo describe de la siguiente manera:

El Sitio Arqueológico Cerro Centinela – La Pavona, es una amplia zona erizada de arena eólica y colinas rocosas, donde se emplaza un asentamiento arqueológicos con tres sectores:

Conchal superficial_ dispersión de material malacológico de 250 m. x 50 m.

Cementerio_ dispersión de material óseo humano, textiles, fragmentos de cerámica, en un área aproximada de 250 m. x 80 m. al parecer parte del cementerio se ubicó en el área donde se superpone el AA.HH Victor Raul Haya de la Torre.

Edificación de estructura de adobes La Pavona rectángulo de 150 m. x 80 m.



Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 0001-2022-CDT-DCS-DGDP/VMPCIC/MC, se reporta la siguiente afectación:

Remoción de un muro de la estructura de adobes de La Pavona realizada con maquinaria pesada para la construcción de una trocha carrozable. El área se encuentra en proceso de asentamiento y conflicto social. Parte del cementerio de encuentra dentro del AA.HH. Victor Raul Haya de la Torre y los vecinos continúan extrayendo contextos funerarios.

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 0001-2022-CDT-DCS-DGDP/VMPCIC/MC, existen remociones con maquinaria pesada que han afectado los contextos arqueológicos, causando con esto una grave afectación al monumento.

Conforme se observa en el registro fotográfico adjunto al Informe de Inspección, los pobladores del AA.HH., Victor Raul Haya de la Torre, han extraído vasijas, con el fin de obtener objetos prehispánicos. Asimismo, la trocha de acceso e instalación de casas de material prefabricado viene afectando contantemente al área arqueológica.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 0001-2022-CDT-DCS-DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Cerro Centinela – La Pavona", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 142,127.50 m² (14.2127 ha)

Perímetro: 2,068.21 m

Coordenadas de referencia: E 296750.0000 / N 8643100.0000

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO CENTINELA – LA PAVONA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	529.43	106°50'14"	296586.0000	8643564.0000
2	2-3	140.13	138°59'15"	296916.0000	8643150.0000
3	3-4	72.84	101°8'25"	296910.0000	8643010.0000



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

4	4-5	63.57	280°36'13"	296838.0000	8642999.0000
5	5-6	54.57	146°55'42"	296859.0000	8642939.0000
6	6-7	26.48	92°53'46"	296846.0000	8642886.0000
7	7-8	80.00	154°0'56"	296820.0000	8642891.0000
8	8-9	33.24	209°57'31"	296756.0000	8642939.0000
9	9-10	48.38	204°58'18"	296723.0000	8642943.0000
10	10-11	14.21	122°39'0"	296677.0000	8642928.0000
11	11-12	16.12	69°2'3"	296666.0000	8642937.0000
12	12-13	63.60	203°33'55"	296680.0000	8642945.0000
13	13-14	9.90	261°41'23"	296718.0000	8642996.0000
14	14-15	22.47	245°51'16"	296711.0000	8643003.0000
15	15-16	12.00	249°8'44"	296690.0000	8642995.0000
16	16-17	60.75	122°54'19"	296690.0000	8642983.0000
17	17-18	30.46	80°17'36"	296639.0000	8642950.0000
18	18-19	27.20	263°54'15"	296627.0000	8642978.0000
19	19-20	41.19	78°28'10"	296601.0000	8642970.0000
20	20-21	19.70	108°23'25"	296597.0000	8643011.0000
21	21-22	28.64	233°56'34"	296615.0000	8643019.0000
22	22-23	42.72	265°46'51"	296621.0000	8643047.0000
23	23-24	76.55	86°27'31"	296580.0000	8643059.0000
24	24-25	118.34	204°13'0"	296606.0000	8643131.0000
25	25-26	133.52	192°10'24"	296597.0000	8643249.0000
26	26-27	94.83	191°6'40"	296559.0000	8643377.0000
27	27-28	74.97	196°16'23"	296515.0000	8643461.0000
28	28-1	132.40	67°48'7"	296463.0000	8643515.0000
TOTAL		2068.21	4679°59'56"		

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
CulturalFirmado digitalmente por DOLORIER
TORRES Camilo Wilde FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2022 12:45:37 -05:00

INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2022-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	DOLORIER TORRES, CAMILO				
R.N.A. N° - COARPE N°	BD-1443 / 041019				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	04:40
	28	01	2022	HORA DE CULMINACIÓN:	06:40
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	31	01	2022	FIRMA:	Firmado digitalmente por DOLORIER TORRES Camilo Wilde FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 31.01.2022 12:43:47 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	LURIN
Coordenada(s) referencial(es):	296,750 E – 8°643,100 N
Acceso / vías:	SE ACCEDE DESDE LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO LURÍN, 400 METROS AL NORTE, EN COLINDA CON EL AA.HH. VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, ENTRE EL CERRO CENTINELA Y LAS TERRAZAS.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		EDIFICACIÓN DE ADOBES DE FORMA RECTANGULAR DE APROXIMADAMENTE 150 X 80 METROS.
1.2	Cerámica	X		SE OBSERVÓ FRAGMENTOS DE CERÁMICA EN SUPERFICIE.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo	X		SE OBSERVA MATERIAL OSEO HUMANO EN SUPERFICIE
1.5	Malacológico	X		DISPERSIÓN SUPERFICIAL SOBRE UNA AMPLIA ÁREA DE FRAGMENTOS DE VALVAS DE MACHAS Y ALMEJAS
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		SE OBSERVARON FRAGMENTOS DE MATERIAL TEXTIL
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	ZONA ARQUEOLÓGICA CERRO CENTINELA – LA PAVONA		
b)	Descripción del MAP	SE TRATA DE UNA AMPLIA ZONA ERIAZA DE ARENA EÓLICA Y COLINAS ROCOSAS. EN ESTA MORFOLOGÍA SE EMPLAZA LA ZONA ARQUEOLÓGICA COMPUESTA POR TRES SECTORES: 1) CONCHAL SUPERFICIAL : DISPERSIÓN SUPERFICIAL DE MATERIAL MALACOLÓGICO DE APROX 250 X 50 M. 2) CEMENTERIO (CERRO CENTINELA) : DISPERSIÓN DE MATERIAL OSEO HUMANO, CERÁMICA, TEXTIL, ETC. EN UN ÁREA DE APROX. 250 X80 M. AL PARECER PARTE DEL CEMENTERIO SE UBICÓ BAJO EL AA.HH. VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE. VECINOS MOSTRARON VASIJAS EXTRAÍDAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE SUS VIVIENDAS. 3) EDIFICACIÓN DE ADOBES (LA PAVONA) . RECTANGULO DE 150 X 80 M.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		SI	SI	SE IDENTIFICÓ LA REMOCIÓN DE UN MURO DE LA EDIFICACIÓN RECTANGULAR (LA PAVONA), REALIZADA CON MAQUINARIA PESADA POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TROCHA CARROZABLE. EL ÁREA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ASENTAMIENTO INFORMAL Y CONFLICTO SOCIAL. ADEMÁS, PARTE DEL CEMENTERIO SE ENCUENTRA DEBAJO DEL AA.HH. VICTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE Y LOS VECINOS CONTINÚAN EXTRAYENDO CONTEXTOS FUNERARIOS.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	--	--	--	--	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	1) CONCHAL SUPERFICIAL: SE ENCUENTRA MUY DETERIORADO Y REDUCIDO. 2) CEMENTERIO: AÚN CONSERVA APROXIMADAMENTE EL 50% DE SU EXTENSIÓN ORIGINAL. LA OTRA MITAD SE ENCUENTRA DEBAJO DEL AA.HH VICTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE DESDE LA DÉCADA DEL 80'. 3) EDIFICACIÓN DE ADOBE: ESTA CONSERVA EL 100 % DE SU EXTENSIÓN. LAS AFECTACIONES ANTRÓPICAS VERIFICADAS ACTUALES SE REGISTRARON EN UNA LONGITUD DE APROXIMADAMENTE 50 METROS CON 4 M. DE ANCHO.				
Fragilidad	LA ZONA ENTERA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ASENTAMIENTO INFORMAL SOBRE UN TERRENO EN LITIGIO. LOS POSESIONARIOS SE ENCUENTRAN CONSTRUYENDO TROCHAS Y MODULOS DE MADERA CON ASENTAMIENTO. CUENTAN CON ENERGÍA ELECTRICA Y SUMINISTRO DE AGUA EN CISTERNAS. HAY CONFLICTO SOCIAL ENTRE ESTOS Y LOS AA.HH EXITENTES EN LA ZONA.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	296,586 E – 8'643,564 N
2	296,916 E – 8'643,150 N
3	296,910 E – 8'643,010 N
4	296,838 E – 8'642,999 N
5	296,859 E – 8'642,939 N
6	296,846 E – 8'642,886 N
7	296,820 E – 8'642,891 N
8	296,756 E – 8'642,939 N
9	296,723 E – 8'642,943 N



10	296,677 E – 8'642,928 N
11	296,666 E – 8'642,937 N
12	296,680 E – 8'642,945 N
13	296,718 E – 8'642,996 N
14	296,711 E – 8'643,003 N
15	296,690 E – 8'642,995 N
16	296,690 E – 8'642,983 N
17	296,639 E – 8'642,950 N
18	296,627 E – 8'642,978 N
19	296,601 E – 8'642,970 N
20	296,597 E – 8'643,011 N
21	296,615 E – 8'643,019 N
22	296,621 E – 8'643,047 N
23	296,580 E – 8'643,059 N
24	296,606 E – 8'643,131 N
25	296,597 E – 8'643,249 N
26	296,559 E – 8'643,377 N
27	296,515 E – 8'643,461 N
28	296,463 E – 8'643,515 N

N.º de plano

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	PARALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	ES NECESARIO EL REGISTRO, MONUMENTACIÓN DE HITOS Y SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



En color Azul, polígono propuesto para la determinación de la Protección Provisional.



Maquinaria pesada construyó una trocha carrozable y en torno a ella se han levantado edificaciones precarias con módulos de madera en el lado Este del área junto a los cerros.



Edificaciones precarias con módulos de madera posesionados en la parte central del área.



Detalle de las edificaciones precaria asentadas.



Edificaciones modernas asentadas en el sector Norte del área con presencia de plantaciones de arbustos. Cuentan con energía eléctrica y agua transportada mediante camiones cisterna.



Vista panorámica del sector Sur, se observa la trocha carrozable que altera un muro de adobes de la edificación de adobes conocida como La Pavona, ubicada al pie de los cerros Centinela y las terrazas. También se aprecia un edificación precaria quemada por una turba, así como plantación de arbustos con riego tecnificado.



Vista panorámica del área de inspección. A la izquierda se ubica el AA.HH. Víctor Raúl Haya de la Torre. Al centro se halla la zona arqueológica y al lado Este (derecha) colindante a los cerros se ubican los posesionarios informales que construyeron la trocha carrozable.



Detalle de conchal superficial. Se observan pequeños fragmentos de valvas de machas y almejas.



Detalle de la edificación de adobes de planta rectangular conocida como La Pavona.



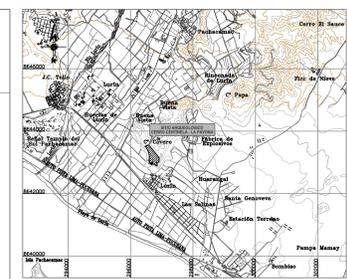
Detalle de restos óseos humanos hallados en superficie.



Los vecinos sacaron de sus casas vasijas de cerámica prehispánica para demostrar la condición arqueológica del área. El material es recogido por la DRE.



SITIO ARQUEOLÓGICO
CERRO CENTINELA - PAVONA
ÁREA = 142,127.50 m²
PERÍMETRO = 2,068.21 m



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/200,000

LEYENDA

Línea	1
Línea de una trazo	---

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO CENTINELA - LA PAVONA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	529.43	108°50'14"	296586.0000	8643564.0000
2	2-3	140.13	138°59'15"	296916.0000	8643150.0000
3	3-4	72.84	101°02'25"	296910.0000	8643010.0000
4	4-5	63.57	280°36'13"	296838.0000	8642999.0000
5	5-6	54.57	146°55'42"	296859.0000	8642939.0000
6	6-7	26.48	92°53'46"	296846.0000	8642886.0000
7	7-8	80.00	154°03'56"	296820.0000	8642691.0000
8	8-9	33.24	209°03'31"	296756.0000	8642638.0000
9	9-10	48.38	204°58'18"	296723.0000	8642643.0000
10	10-11	14.21	122°39'0"	296677.0000	8642628.0000
11	11-12	16.12	89°2'3"	296666.0000	8642637.0000
12	12-13	63.60	203°33'56"	296680.0000	8642643.0000
13	13-14	9.90	261°41'23"	296718.0000	8642696.0000
14	14-15	22.47	245°51'16"	296711.0000	8643003.0000
15	15-16	12.00	249°8'44"	296690.0000	8642995.0000
16	16-17	60.75	122°54'19"	296690.0000	8642983.0000
17	17-18	35.46	80°17'26"	296539.0000	8642950.0000
18	18-19	27.20	263°54'15"	296492.0000	8642978.0000
19	19-20	41.19	78°28'10"	296601.0000	8642970.0000
20	20-21	19.70	108°23'25"	296597.0000	8643011.0000
21	21-22	28.64	233°56'34"	296615.0000	8643019.0000
22	22-23	42.72	265°45'51"	296621.0000	8643047.0000
23	23-24	76.55	86°27'31"	296580.0000	8643059.0000
24	24-25	118.34	204°13'0"	296606.0000	8643131.0000
25	25-26	133.52	192°10'24"	296597.0000	8643249.0000
26	26-27	94.83	181°14'40"	296559.0000	8643370.0000
27	27-28	74.97	198°16'23"	296515.0000	8643461.0000
28	28-1	132.40	67°48'7"	296463.0000	8643515.0000
TOTAL		2068.21	4679°59'56"		

PERU Ministerio de Cultura (Ministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales) Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO CENTINELA - LA PAVONA

Arg^o Responsable: Lic. Camilo Dolzler Torres

Elaborado por: Ing. Milagros Olivares Cifre

Dpto:	Lima	Provincia:	Lima	Distrito:	Lurín
Coordenada de Referencia:	Este (X): 296750.0000 Norte (Y): 8643100.0000	Área:	142,127.50 m ² (14,2127 ha)	Perímetro:	2,068.21 m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:	18
Fecha de elaboración:	Febrero 2022	Código de Plano:	PPROV-0124C_DGPA-DSFL-2022 WGS84		